



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ALMACENES ÉXITO S.A. NIT: 890.900.608-9
Demandado	PRODUCTOS ALIMENTICIOS MANJARDIET S.A.S NIT: 900.443.738-2
Radicado	05001-40-03-014-2021-00535-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 229

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. El apoderado de la parte actora afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá de actualizar el poder, lo anterior teniendo en cuenta que, en el aportado con la demanda data de septiembre de 2019, adicional a lo anterior indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. Según lo establece el artículo 84 en su numeral 2° del C.G.P., la parte actora deberá de aportar el certificado de existencia y representación de la demandante, Almacenes Éxito teniendo en cuenta que con el escrito de demanda allegaron el de otra entidad que no corresponde a las partes de este proceso.

4. Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffabb78391d5be6826e4d4e074801260d14982649d698e118ff7521f1c4ece6**

Documento generado en 16/02/2022 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>